



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
GAVIDIA ARRASCUE Jose
Luis FAJ 20131307038 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 13:39:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 14 de junio del 2022

OFICIO N° 00497-2022-MINDEF/DM

Señora Congresista

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°1512/2021-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1460-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Informe Legal N°00820-2022-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho, solicitó se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N°1512/2021-CR, que propone la "*Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú*".

Al respecto, remito para su conocimiento y fines pertinentes, el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, el cual contiene la opinión y recomendaciones del Sector Defensa.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jose Luis Gavidia Arrascue

Ministro de Defensa



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Jose Luis
FAU 20131367038 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 15:50:38-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME LEGAL N° 00820-2022-MINDEF/SG-OGAJ

PARA : Javier E. Carmelo Ramos
SECRETARIO GENERAL

DE : Jose L. Torrico Huerta
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1512/2021-CR, Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

REFERENCIA : a) Oficio N° 1104-2021-2022-CDNOIDALCD(PL1512)
b) Oficio N° 1105-2021-2022-CDNOIDALCD(PL1512)
c) Oficio Múltiple N° D000727-2022-PCM-SC
d) Memorando N° D000720-2022-PCM-OGAJ
e) Oficio N° 1460-2021-2022-CDRGLMGE-CR
f) Oficio N° 364-2021-2022/VSFR-CR
g) Oficio N° 01364-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH
h) Oficio Múltiple N° 00307-2022-MINDEF/VRD
i) Oficio N° 00794-2022-MINDEF/VRD-DGPP
j) Informe N° 00079-2022-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM
k) Oficio N° 00232-2022-MINDEF/VPD-DIGEPE
l) Oficio N° 1730 S-CGE/N-01.3/02.05
m) Dictamen Legal N° 924-2022/OAJE/I-09
n) Oficio N° 00454-2022-MINDEF/SG-OGAJ
o) Oficio N° 00455-2022-MINDEF/SG-OGAJ
p) Oficio N° 01791-2022-MINDEF/SG
q) Oficio N° 2296/51
r) Oficio Extra FAP N° 000298-2022-SECRE/FAP
s) Informe Legal N° D000119-2022-INDECI-OGAJ
t) Informe Técnico N° D00017-2022-INDECI-DIPPE
u) Informe Técnico N° D00031-2022-INDECI-DIPRE
v) Memorándum N° D000503-2022-INDECI-DIRES
w) Oficio N° 01625-2022-MINDEF/VRD
x) Oficio N° 01885-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH
y) Informe Técnico N° 00051-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM

Hoja de Trámite N° 010261-2022, N° 013544-2022 y N° 10548-2022

FECHA : Lima, 01 de junio del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documentos de la referencia a) y b), el **Presidente de la Comisión De Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República** solicita a este Ministerio emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1512/2021-CR, Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (en adelante el proyecto de ley).
- 1.2. Mediante documentos de la referencia c) y d), la **Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros**, traslada el pedido del Presidente de la Comisión De Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita a este Ministerio emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley
- 1.3. Mediante documento de la referencia e), la **Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República** solicita a este Ministerio emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante documento de la referencia f), el **Congresista de la República Víctor Seferino Flores Ruiz** solicita a este Ministerio emitir opinión institucional sobre el proyecto de ley.
- 1.5. Mediante documentos de la referencia i) y j), el **Director General de Planeamiento y Presupuesto** remite opinión técnica sobre el proyecto de ley.
- 1.6. Mediante documentos de la referencia l) y m) el **Secretario de la Comandancia General del Ejército**, remite la opinión del **Ejército del Perú** (en adelante, EP) sobre el proyecto de ley.
- 1.7. Mediante documentos de la referencia q) el **Secretario del Comandante General de la Marina**, remite la opinión de la **Marina de Guerra del Perú** (en adelante, MGP) sobre el proyecto de ley.
- 1.8. Mediante documentos de la referencia r) el **Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú**, remite la opinión de la **Fuerza Aérea del Perú** (en adelante, FAP) sobre el proyecto de ley.
- 1.9. Mediante documentos de la referencia s), t), u) y v), se remite la opinión del **Instituto Nacional de Defensa Civil** (en adelante, INDECI) sobre el proyecto de ley.
- 1.10. Mediante documentos de la referencia w), x) e y), el **Viceministerio de Recursos para la Defensa** remite la opinión de la **Dirección de Personal Militar** de la **Dirección General de Recursos Humanos** sobre el proyecto de ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.4. Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP y su reglamento aprobado por el DS N° 031-99-PCM.
- 2.5. Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 2.6. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.7. Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.8. Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.10. Decreto legislativo N° 1251, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 2.11. Decreto Supremo N° 008-2015-IN, se adscribió el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior.
- 2.12. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.13. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- 2.14. Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Defensa.

III. ANÁLISIS

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1. El artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar en materia jurídico – legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, teniendo entre sus funciones, emitir opinión legal, analizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión; por lo que, la presente opinión se circunscribe al ámbito exclusivamente legal.
- 3.2. Al respecto, el literal a) del artículo 30 del ROF establece, además, que, para efectos de cumplir su función de asesoramiento, es necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente; por lo que, esta Oficina General ha verificado que en el expediente obran las opiniones técnicas respectivas.

De la propuesta normativa

- 3.3. El Proyecto de Ley N° 1512/2021-CR, Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, propone básicamente lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la adscripción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (en adelante CGBVP) y la Intendencia Nacional de los Bomberos del Perú (en adelante INBVP) al Ministerio de Defensa.
- Los Gobiernos Regionales y Locales promueven de manera prioritaria la inclusión de proyectos de inversión ante PROINVERSION para la implementación de infraestructura, servicios y ambientes de las compañías de bomberos voluntarios del Perú para ser ejecutados mediante el mecanismo de obras por impuestos.
- Promover la creación de un programa de alimentos para los bomberos voluntarios.
- Promover la participación de los profesionales de los SERUMS en el CGBVP.
- Que las donaciones a favor del CGBVP gocen de exoneraciones tributarias, medidas parancelarias entre otras
- Los miembros del CGBVP sin importar su grado serán bonificados con el 10% sobre el puntaje final en los procesos de evaluación de concursos de mérito convocados por entidades públicas, así como del 50% en el derecho de admisión, bachiller, titulación, entre otros en las instituciones de educación superior pública, universitaria y no universitaria.
- Los miembros del CGBVP tienen derecho a recibir todas las prestaciones asistenciales de ESSALUD.
- Se añaden los incisos h) e i)) y se modifica el inciso e) del artículo 9 y se modifica el inciso c) del artículo 28 (Régimen económico y financiero) del Decreto Legislativo N° 1260.

3.4. La exposición de motivos del referido proyecto de Ley se sustenta básicamente en lo siguiente:

- El CGBVP se encuentra erróneamente adscrito al Ministerio del Interior (MININTER) por cuanto no comparte la mística ni labores en conjunto.
- El CGBVP ha trabajado siempre en conjunto con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), especialmente con INDECI y el Ministerio de Defensa (MINDEF).
- La cercanía que tendría el CGBVP con el INDECI ayudaría también en la planificación y labor correspondiente, además de otorgarle mayor autonomía en la administración de sus recursos.
- El CGBVP realiza funciones de primera respuesta ante emergencias, incidentes o desastres, las cuales no son compatibles con una cartera como Interior.
- Los bomberos mismos son los que deben costear y administrar su alimentación cuando están en servicio; algunas personas de buena voluntad les brindan alimentos, pero si esto no fuera así no tendrían dicha alimentación.
- Como en nuestro país no existen escuelas de paramédicos, tener la participación de un profesional de la salud durante los servicios del CGBVP es necesario e importante.
- En la actualidad las donaciones a favor de los bomberos presentan un proceso muy oneroso para poder ingresar a su dominio y propiedad.
- No hay una promoción o preocupación del Estado en generar políticas de formación superior profesional o técnica en favor de los bomberos.
- El Decreto Legislativo N° 1260 otorgó a los bomberos las prestaciones asistenciales a cargo del seguro social de salud de manera gratuita en los casos de accidentes producidos como consecuencia de sus actos de servicio, pero esto no ha sido desarrollado en su reglamento y se tradujo en una interpretación respecto a que solo cubre accidentes producidos durante la atención de una emergencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De las opiniones técnicas

3.5. Mediante documentos de la referencia i) y j), el Director General de Planeamiento y Presupuesto remite opinión técnica **no viable** sobre el proyecto de ley, señalando básicamente lo siguiente:

- El CGBVP, es una organización cívica civil y su accionar no se encuentra vinculado únicamente al SINAGERD, a través de su representación de la ciudadanía.
- Sus acciones y funciones inmediatas están vinculadas principalmente al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) según lo regula la Ley N° 27933 y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2017-IN, en el cual se indica que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, siendo el organismo público executor, adscrito al Ministerio del Interior, en el cual la INBP ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, teniendo entre sus funciones proporcionar conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el presente decreto legislativo, entre otras que requiera la participación de los integrantes del CGBVP.
- En el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se consigna la adscripción de la INBP al Ministerio del Interior.
- Asimismo, la Exposición de Motivos de la presente propuesta, no advierte la justificación técnica por el cual, la CGBVP debe ser adscrito al Ministerio de Defensa, toda vez que el accionar de los Bomberos conforme al Decreto Legislativo N° 1260, tiene la función de atención de emergencias médicas y atención pre hospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud, así como atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado, para lo cual, deberá coordinar con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- La aprobación del Proyecto de Ley Nro. 1512/2021-CR, no es viable, toda vez que, si bien observa concordancia con el marco normativo vigente, en los párrafos precedentes no se logra advertir la justificación idónea que esclarezca la necesidad de adscribir el CGBVP al Ministerio de Defensa. Siendo la CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

3.6. Mediante documentos de la referencia l) y m) se remite la opinión **no viable** del EP sobre el proyecto de ley, señalando básicamente lo siguiente:

- Mediante Decreto Supremo N° 008-2015-IN se adscribió el CGBVP al Ministerio del Interior con la finalidad de garantizar la ayuda oportuna a las personas y a la comunidad, así como para **coadyuvar a restablecer el orden público y el orden interno ante situaciones de incendios y accidentes**.
- Asimismo, forma parte del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual, de conformidad con la Ley N° 27933 tiene como objeto: "proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- No es posible adscribir el CGBVP al Ministerio de Defensa por cuanto la naturaleza de sus funciones es totalmente distinta.
- El Tribunal Constitucional ha señalado que caracteriza a la seguridad nacional el ser un bien jurídico íntimamente ligado a la Defensa Nacional antes que la seguridad ciudadana o al llamado orden público interno.
- El concepto seguridad nacional no debe confundirse con el de seguridad ciudadana. La primera implica un grave peligro para la integridad territorial, para el Estado de Derecho y el orden constitucional establecido: es la violencia contra el Estado y afecta los cimientos del sistema democrático, como se expresó en la vigésimo cuarta reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- La seguridad ciudadana preserva la paz, la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos, sin medir el factor político y/o el trasfondo ideológico en su vulneración.
- A nivel constitucional, orgánico y funcional no resultaría viable el proyecto de ley propuesto.

3.7. Mediante documentos de la referencia q) se remite la opinión de la MGP sobre el proyecto de ley, señalando básicamente lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su reglamento, la adscripción de una entidad a un Ministerio debe ser materia de evaluación y pronunciamiento por parte de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- La modificación de la Ley N° 29230 se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Respecto del SERUMS se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Salud.
- Respecto de las donaciones se debe contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del INDECOPI.
- Respecto de las bonificaciones en concursos de méritos se requiere contar con la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

3.8. Mediante documento de la referencia r) se remite la opinión no viable de la FAP sobre el proyecto de ley, señalando básicamente lo siguiente:

- El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, establece que el CGBVP es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios, y tiene entre sus objetivos promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluar los riesgos para la vida y la propiedad, así como combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro, entre otros.
- Asimismo, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y tiene como funciones, entre otras, garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

prevenir, investigar y combatir la delincuencia, así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú.

- En virtud de las citadas disposiciones, se puede colegir que las competencias y los objetivos que asume el CGBVP, se encuentran alineados a la competencia, objetivos y funciones que ejerce el Ministerio del Interior, tal es así, que a través del Decreto Supremo N° 008-2015-IN, publicado el 17 de octubre de 2015, se dispuso la adscripción del Organismo Público Ejecutor denominado Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior (MININTER).
- A partir de la dación del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, ya encontrándose adscrito el CGBVP (denominación modificada a "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú") al Ministerio del Interior, la designación del Jefe de la entidad denominado "Intendente Nacional", es realizada mediante resolución suprema refrendada por el Ministerio del Interior, y el Presupuesto asignado a este último, es asignado parcialmente a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a fin de complementar el financiamiento de algunos beneficios otorgados a los Bomberos Voluntarios del Perú.
- Considerando que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que regula la competencia del mismo en materia de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, Fuerzas Armadas, Reservas y movilización nacional, soberanía e integridad territorial y participación en el desarrollo económico y social del País, se concluye que la competencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) no resulta congruente con el ámbito de competencia y funciones del Ministerio de Defensa.

3.9. Mediante documentos de la referencia s), t), u) y v) se remite la opinión del Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante, INDECI) sobre el proyecto de ley.

- Considera viable la adscripción de Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de los Bomberos del Perú al Ministerio de Defensa.
- La labor que desarrolla el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como integrante de las entidades de primera respuesta del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el marco del componente de gestión reactiva; en ese orden de ideas, tendría una actividad que se asemeja a las actividades propias del Instituto Nacional de Defensa Civil, máxime que esta institución es un organismo público ejecutor, integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adscrito al Ministerio de Defensa, que tiene como función asesorar y proponer al ente rector (Presidencia del Consejo de Ministros), la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos de la gestión reactiva.
- Asimismo, recomienda que el proyecto de Ley N° 1512/2021-CR, "Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", más allá de disponer de beneficios a favor de los Bomberos, lo que busca es fortalecer sus capacidades.

3.10. Mediante documentos de la referencia w), x) e, y), el Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa remite la opinión **no viable** de la Dirección de Personal Militar de la Dirección General



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de Recursos Humanos sobre el proyecto de ley, sobre la base, principalmente, de los siguientes fundamentos:

- Las competencias y los objetivos que asume el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), se encuentran alineados a la competencia, objetivos y funciones que ejerce el Ministerio del Interior.
- A partir de la dación del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, ya encontrándose adscrito el CGBVP (denominación modificada a "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú") al Ministerio del Interior, la designación del Jefe de la entidad denominado "Intendente Nacional", es realizada mediante resolución suprema refrendada por el Ministerio del Interior, y el presupuesto asignado a este último, es asignado parcialmente a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a fin de complementar el financiamiento de algunos beneficios otorgados a los Bomberos Voluntarios del Perú.
- Considerando que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que regula la competencia del mismo en materia de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, Fuerzas Armadas, Reservas y movilización nacional, soberanía e integridad territorial y participación en el desarrollo económico y social del país, se concluye que la competencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) no resulta congruente con el ámbito de competencia y funciones del Ministerio de Defensa.

Sobre el proyecto bajo análisis

- 3.11. Los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, respecto de la finalidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, señalan lo siguiente:

Finalidad de las Fuerzas Armadas

Artículo 165.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

Finalidad de la Policía Nacional

Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

- 3.12. A su vez, el artículo 168 de la Carta Magna establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.13. La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.14. La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Además, El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Al respecto, corresponde precisar que el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 27899, señala que la modificación respecto de la adscripción de un organismo público de un sector a otro, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la acotada Ley y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 3.15. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 4 el ámbito de competencia del Ministerio de Defensa, indicándose lo siguiente:

Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio de Defensa es la entidad competente en los siguientes ámbitos:

- 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar
- 2) Fuerzas Armadas
- 3) Reservas y movilización nacional
- 4) Soberanía e integridad territorial
- 5) Participación en el desarrollo económico y social del país

Ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.

- 3.16. Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones de Ministerio del Interior señala que son competencias de la Policía Nacional del Perú:

Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.17. A su vez, el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, señala en sus artículos 3 y 4 lo siguiente:

Artículo 3.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. No son considerados como funcionarios ni servidores públicos. Los requisitos para su ingreso, permanencia, ascenso, deberes y derechos, entre otros, se establecen en el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

Artículo 4.- Objetivos del CGBVP

El CGBVP tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública,*
- b) Desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades,*
- c) Participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.*

- 3.18. En el ámbito de competencias antes señalado y en atención a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 008-2015-IN, se establece la adscripción del CGBVP conforme a lo siguiente:

Artículo 1.- Adscripción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)

Adscríbase el Organismo Público Ejecutor denominado Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior (MININTER).

- 3.19. En atención a la propuesta de adscripción del CGBVP al MINDEF, corresponde tener en cuenta -en principio- lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27658, según el cual:

"Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias del Estado

13.1 La fusión de órganos, programas, proyectos especiales, dependencias, organismos públicos, comisiones y en general toda instancia del Poder Ejecutivo, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley y previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. En los casos de entidades que constitucionalmente se rijan por Ley Orgánica, su fusión se da por una norma de igual jerarquía.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*13.2 Lo dispuesto en el numeral precedente aplica también al cambio de adscripción de un organismo público de un sector a otro y al cambio de dependencia de un programa o proyecto especial del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
(...)"*

- 3.20. Adicionalmente, respecto a las competencias del CGBVP corresponde tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.21. A su vez, el artículo 9 de la referida Ley N° 29664 señala que el SINAGERD está compuesto por:
a. La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector. b. El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. c. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). d. El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). e. Los gobiernos regionales y gobiernos locales. f. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). g. Las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil.
- 3.22. Respecto de la participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, el artículo 17 de la referida Ley señala que estas participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo con sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD. Participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas que les compete aun cuando no se haya declarado un estado de emergencia.
- 3.23. Por su parte, el artículo 19 de la norma acotada señala que corresponde a los presidentes de los gobiernos regionales y alcaldes la convocatoria de los espacios de coordinación respectivos, fomentando la participación de actores institucionales, de la sociedad civil organizada y del sector privado. Asimismo, participan de dichos espacios los representantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Cruz Roja Peruana.
- 3.24. Por otro lado, la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos. Señala en su artículo 3, numeral 3.7, que: "Los programas de extensión social y planes de salud especiales a favor de la población no asegurada de escasos recursos, así como los otros seguros de riesgos humanos que ofrezca ESSALUD dentro del régimen de libre contratación; pueden contener una o más de las prestaciones referidas en los incisos anteriores u otras prestaciones adicionales".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.25. Mediante Ley N° 23330 se establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, que será prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud titulados y colegiados, prioritariamente en las poblaciones más pobres y alejadas del Perú. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento. Está a cargo del Ministerio de Salud, el que lo organizará coordinando su funcionamiento con los organismos públicos y privados que actúan en el Sector Salud.
- 3.26. Igualmente, los Lineamientos de organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, buscando que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.
- 3.27. Asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1260 señala que los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita. El Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en el marco y dentro de los alcances que señala la Ley. En su artículo 15 precisa que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, es el organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio del Interior, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley 1260.
- 3.28. En esa línea, el artículo 23 del citado Decreto Legislativo precisa que son funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, proponer, al Ministerio del Interior, la Política Nacional del servicio público de Bomberos; proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la citada norma, entre otras que requiera la participación de los integrantes del CGBVP.
- 3.29. Con Decreto Supremo N° 019-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, el cual establece en su artículo 3 que el servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios y el Estado lo regula teniendo en cuenta el interés social de evitar la producción de incidentes que pongan en riesgo o afecten la vida humana y el patrimonio, público o privado, y atender aquellos que se produzcan.
- 3.30. El Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, respecto al ámbito de competencia y los organismos adscritos se indica que el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 3.31. Se precisa -a su vez- que son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
- La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil;
 - La Superintendencia Nacional de Migraciones; y,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- 3.32. La CGBVP forma parte del Consejo de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley N° 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) (28/01/2003), del cual el Ministerio del Interior es el ente rector.
- 3.33. De la normatividad antes señalada y estando a lo señalado por los órganos técnicos competentes del MINDEF, se advierte que el CGBVP es una organización cívica civil y su accionar no se encuentra vinculado únicamente al SINAGERD, a través de su representación de la ciudadanía, evidenciando que sus acciones y funciones inmediatas van vinculadas principalmente al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) a que se refiere la Ley N° 27933, funciones que guardan concordancia con las funciones asignadas al Ministerio del Interior mediante el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, motivo por el cual no se considera viable su adscripción del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27658, la decisión de adscripción de entidades del Poder Ejecutivo es una materia que debe contar con la *"previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros"*.
- 3.34. Por otro lado, respecto de las demás medidas contenidas en el proyecto de Ley materia de análisis, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, según los cuales:

"Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos."

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su celebración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado."

- 3.35. En el caso del proyecto de Ley materia de análisis, debemos señalar que la exposición de motivos no detalla los fundamentos, ni los costos en los que se incurrirá para su implementación y si se cuenta con la viabilidad de estos.

Más aún, se advierte que en el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional no se menciona el sustento de la propuesta en concordancia con las normas vigentes, según lo detallado en el presente informe.

- 3.36. Siendo así, respecto del contenido del proyecto de ley, debe tenerse en consideración lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual *"Los representantes*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

De ello se desprende que el financiamiento de un programa alimentario, así como la exoneración de pago de derechos a institutos de educación superior público, entre otros, no ha sido previsto según lo señalado en la respectiva exposición de motivos.

- 3.37. En adición a ello, la propuesta materia de análisis no resultaría acorde con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como las leyes de equilibrio financiero del presupuesto de cada año, en la medida que la estabilidad de la ejecución del presupuesto del sector público se sustenta en la observancia de las disposiciones que regulan el manejo presupuestal y dentro del crédito presupuestal autorizado.
- 3.38. En consecuencia, estando a lo señalado por órganos técnicos del Ministerio de Defensa, así como a lo descrito en los numerales precedentes, se advierte que el Proyecto de Ley N° 1512/2021-CR, Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, no resulta viable por los fundamentos expuestos; y, por otro lado, conllevaría egresos adicionales en su implementación, sin considerar la restricción prevista en el artículo 79 de la Constitución Política ni las disposiciones que regulan la ejecución de gasto y equilibrio presupuestario en el Sector Público.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 1512/2021-CR, Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; por lo que, se recomienda dar respuesta en ese sentido a la Comisión De Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, al Congresista de la República Víctor Seferino Flores Ruiz y a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

José Luis Torrico Huerta
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Defensa

Lima, 5 de abril de 2022

Oficio N° 1460 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa
Av. De la Peruanidad s/n, Edificio Quiñones
Jesús María

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1512/2021-CR, que propone fortalecer el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

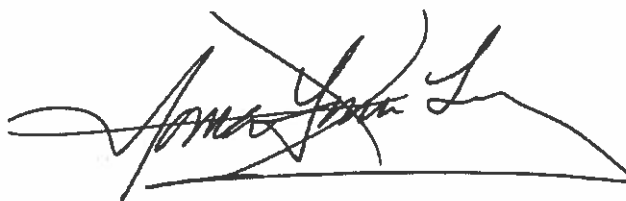
Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTqyNDA=/pdf/PL_1512

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.